



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 03 de Mayo del 2019

Visto el Expediente N° 17-003503-506 de fecha 26.04.2019, que contiene la CARTA N°051/II-2019-SUP-INR-BURV de fecha 26.04.2019, formulado por la Supervisión de Obra, la cual comunica se proceda a la designación del Comité de Recepción de la Obra, dada la anotación de culminación de la obra y su consecuente solicitud de recepción de obra efectuada por la contratista y corroborada por la propia Supervisión, respecto de la Ejecución de Saldo de Obra, Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad del Instituto Nacional de Rehabilitación"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 01-2017-CE-INR, con fecha 09 de agosto de 2017 se suscribió el Contrato N° 0013-2017-OEA-INR, entre el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón y el CONSORCIO REHABILITACIÓN conformado por las Empresas Eralma Constructora SAC y Neptuno Contratistas Generales SAC., para la Ejecución de Saldo de Obra, Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad del Instituto Nacional de Rehabilitación", por la suma de Dieciocho Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles (S/.18'565,295.00), y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; con un término de plazo contractual hasta el 25.02.2018;

Que, mediante Oficio N° 352-2018-DG-INR de fecha 01 de marzo de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo contractual N° 02, con causal abierta, por treinta y cinco (35) días calendarios, a favor del contratista ejecutor de la obra; hasta el 01.04.2018;

Que, mediante Resolución Directoral N°029-2018-SA-DG-INR de fecha 06 de marzo de 2018, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°01 por Trescientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Tres con 27/100 Soles (S/.378,783.27) inc. IGV., equivalente al 2.04% del monto del contrato original, y su deductivo vinculado N°01, por Sesenta y tres Mil Quinientos veintitrés con 99/100 Soles



(S/. 63,523.99) inc. IGV., equivalente al 0.34% del monto de contrato original; haciendo un total neto de Trescientos Quince Mil Doscientos Cincuenta y nueve con 28/100 Soles (S/.315,259.28) equivalente al 1.698% al monto del contrato original; con precios pactados al mes de febrero 2018, y por un plazo de ejecución de 25 días calendarios;

Que, mediante Resolución Directoral N°047-2018-SA-DG-INR de fecha 28 de marzo de 2018, se aprobó la ampliación de plazo contractual N°04, de (11) once días calendarios, a favor del contratista ejecutor de la obra, hasta el 12.04.2018;

Que, mediante Resolución Directoral N°065-2018-SA-DG-INR de fecha 30 de abril de 2018, se aprobó la ampliación de plazo contractual N°06, de (06) seis días calendarios, a favor del contratista ejecutor de la obra, hasta el 18.04.2018;

Que, mediante CARTA N°219-2018-OEA-INR de fecha 14.06.2018 se resolvió el contrato de obra, por las causales que allí se exponen;

Que, con fecha 15.06.2018 el Consorcio Rehabilitación formuló su solicitud de arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a través del Expediente N°292-2018; y, con fecha 03.12.2018 interpuso su demanda arbitral solicitando: i) dejar sin efecto la Resolución Directoral N°066-2018-SA-DG-INR que le denegó la ampliación de plazo N°05, y que se apruebe su ampliación de plazo por (80) ochenta días calendarios; y, ii) se deje sin efecto la resolución de contrato realizada mediante CARTA N°219-2018-OEA-INR;

Con fecha 04.02.2019 se suscribió el Acuerdo Conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación N°075-2019, mediante el cual el Instituto Nacional de Rehabilitación deja sin efecto la decisión de resolver el Contrato N°0013-2017-OEA-INR; y, el Consorcio Rehabilitación se obliga a retomar la ejecución de la obra y culminar su equipamiento hasta la ejecución total del contrato de saldo de obra en el plazo de (45) cuarenta y cinco días calendarios;

Que, el Acuerdo Conciliatorio antes referido fue puesto en conocimiento del Tribunal Arbitral para su formalización, y producto de la notificación del Laudo Parcial en tal extremo, proveniente del Caso Arbitral N°0292-2018-CCL seguido ante la Cámara de Comercio de Lima, entre ambas partes; esto es, el Instituto Nacional de Rehabilitación y el Consorcio Rehabilitación; es que, con fecha 02.03.2019 se materializó el reinicio formal y real de todas las actividades relacionadas a la ejecución contractual de Obra por parte del Consorcio Rehabilitación; por lo que, de igual forma también se le requirió el reinicio de la prestación efectiva de sus servicios técnicos y de consultoría de Supervisión de Obra, al contratista Benito Uribe Román Vásquez. A la fecha, se ha venido ejecutando el plazo de ejecución contractual taxativamente, conforme al Acuerdo Conciliatorio recogido en el Laudo Parcial antes referido; siendo que, la fecha de vencimiento de su ejecución vencía indefectiblemente el 15.04.2019;

Que, sin embargo, mediante Resolución Directoral N°069-2019-SA-DG-INR de fecha 08 de Abril de 2019, se aprobó el Deductivo N°02, por el monto de S/.307,921.53 Soles;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N°071-2019-SA-DG-INR de fecha 11 de abril de 2019, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°02 respecto del Contrato N°0013-2017-OEA-INR, con un Presupuesto Adicional ascendente a un Costo Directo Total de Trescientos Siete Mil Setecientos Treinta y Cinco con 07/100 Soles (S/.307,735.07 Soles), equivalente al 1.697% del monto del contrato original; y, un plazo de ejecución de (10) diez días calendarios, que venció el 21.04.2019;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 03 de Mayo del 2019

Que, mediante anotación efectuada en el Asiento N°431 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de abril de 2019, el Residente de la Obra anotó la Culminación total de la Obra según contrato con la Entidad y solicitó la recepción de la misma; por su parte, el Supervisor de Obra, Ing. Benito Uribe Román Vásquez, formula la anotación en los Asientos N°432 del 21.04.2019 y N°433 del 23.04.2019 que se ha culminado con la ejecución de la obra de acuerdo a su contrato, incluyendo los adicionales de obra N°01 y N°02;

Que, mediante CARTA N°051/II-2019-SUP-BURV de fecha 26 de abril de 2019, el Supervisor de Obra, Ing. Benito Uribe Román Vásquez, comunica a la Entidad las anotaciones realizadas y señala que se proceda a la designación del Comité de Recepción de acuerdo a los plazos establecidos de ley;

Que, mediante Nota Informativa N°177-2019-OEA/INR de fecha 29 de abril de 2019, la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, solicita a la Dirección General, la designación de los representantes que conformarán el Comité de Recepción de Obra, con la finalidad de autorizarlo a través de acto resolutivo;

Que, el numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF, señala que en caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo Asesor Técnico de dicho Comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se



considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 178° del reglamento citado, se señala que de existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra;

Que, mediante Informe Legal N°018-2019-OAJ-INR de fecha 03.05.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que deviene procedente designar el Comité de Recepción de Obra conforme a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a fin de recepcionar la obra a satisfacción de la Entidad, resulta necesario e imprescindible designar el Comité de Recepción de la Obra, debiendo estar conformado por un equipo técnico y multidisciplinario competente para tal efecto; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio por el cual se designa al Comité de Recepción, el cual deberá cumplir con los plazos, exigencias y procedimientos dispuestos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo propuesto, y con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPON; y,

De conformidad con la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N°1341 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF, y la Resolución Ministerial N°715-2006-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación"; y, en uso de las facultades conferidas por ley;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°- DESIGNAR el Comité de Recepción de la Obra** referida al Contrato N°0013-2017-OEA-INR para la Ejecución de Saldo de Obra, Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad del Instituto Nacional de Rehabilitación"; que estará integrado por las siguientes personas:

- |  |            |
|--|------------|
| 1.- MC. María Esther Araujo Bazán de Bendezú             | Presidenta |
| 2.- Lic. Adm. Alfieri Janio Rodríguez - Brown Villanueva | Miembro    |





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 03 de Mayo del 2019

3.- Ing. Christian Andrés Cuadrado Bedoya	Miembro
4.- Ing. Gary Fiodor Martín Ravello Arbulú	Miembro
5.- Ing. Félix Espinoza Chávez	Miembro
6.- Ing. Ana María Vargas Bravo	Miembro
7.- Ing. John Asto Lanazca	Miembro
8.- CPC. Juan Carlos Zevallos Pérez	Miembro

Se establece que el Supervisor de Obra, Ing. Benito Uribe Román Vásquez, desempeñará las funciones de Asesor Técnico del referido Comité de Recepción de la Obra.

**Artículo 2º.-** El Comité de Recepción se sujetará al procedimiento y a sus funciones dispuestas por el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias, para la correcta y oportuna recepción de la obra.

**Artículo 3º.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros designados del Comité de Recepción de la Obra, y a las unidades orgánicas internas, para los fines correspondientes y de su estricta competencia.

**Artículo 4º.-** Autorizar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación del documento aprobado en el portal web de la Institución.

Regístrese y Comuníquese,



LPV/JHMSM/HV

**Distribución**

- ( ) CONSORCIO REHABILITACION
- ( ) Supervisor de Obra, Ing. Benito Uribe Román Vásquez
- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Órgano de Control Institucional



MC. LILY PINGÚZ VERGARÁ  
(e) Directora General  
CMP. N° 23770 RNE. N° 12918  
MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN